93

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

# RESOLUCIÓN No. Nº. 0204

**"Por medio de la cual se abstiene de imponer sanciones y se ordena archivar la actuación Administrativa"**

Actuación Administrativa radicado No. 2016623890100096E
Predio de la Carrera 22 No. 88-09 de Bogotá D. C.

(Bogotá D. C., 25 AGO 2017)

**LA ALCALDESA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (e)**

En usos de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 79 de 2003, el Decreto 1421 de 1993, la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, profiere el siguiente Acto Administrativo. Decide el Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, lo que en Derecho corresponde dentro del Expediente De Oficio, iniciado contra el inmueble ubicado en la Carrera 22 No. 88-09 de la Ciudad de Bogotá D. C. y de esta localidad, por infracción al Régimen de Obras y Urbanismo:

1

## ANTECEDENTES

1.) Mediante verificación Técnica, se realizó visita el 11 de septiembre de 2015, y en el informe técnico No. 211-2015 (Folio 1) realizada por un arquitecto adscrito a este Despacho, se informó:

*"Con visita al predio ubicado en la carrera 22 No. 88-09 Barrio El Polo el día 11 de septiembre de 2015, conforme a las competencias legales establecidas para las Alcaldías locales en el decreto 1421 de 1993, artículo 86 numeral 9, una vez en el inmueble y previa identificación como funcionarios de la alcaldía local.* ***No se localiza predio en terreno ni tampoco en la página www.mapasbogota.gov.co****, se solicita verificar dirección del predio."* (Negrilla nuestra).

2.) Mediante el sistema "SINUPOT" de la Secretaria Distrital de Planeación, "Búsqueda y Reportes", en Búsquedas Geográficas, el Despacho examinó en el sistema la existencia o no, del predio de la Carrera 22 No. 88-09 de Bogotá Distrito Capital, arrojando lo siguiente, como aparece en el Folio 4 del expediente: ***"El sistema no encontró esta dirección.*** *(...)"* (Negrilla nuestra).

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Antes de tomar la decisión que en derecho corresponde respecto de la obra adelantada en el inmueble ubicado en la Carrera 22 No. 88-09 de Bogotá D. C. y de esta localidad, este Despacho fundamenta su decisión en el siguiente:

**ORDENAMIENTO LEGAL:**

El Acuerdo 79 de 2003, el Decreto 1421 de 1993, el Decreto 1469 de 2010, la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 contienen las disposiciones referentes a las infracciones urbanísticas, así como que su control y sanción radica en cabeza de los Alcaldes Locales.

**PROCEDIMIENTO APLICABLE:**

Se está frente a una actuación de carácter administrativo y a la misma se aplican los principios y procedimiento contemplados en el artículo 47 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**LA COMPETENCIA:**

Corresponde a esta Alcaldía ejercer el control urbanístico de la Localidad de Barrios Unidos con relación a la contravención al Régimen de Obras y Urbanismo e imponer las sanciones a que haya lugar.

Señala el artículo 86 numeral 9 del Decreto 1421 de 1993, que:

> "... *corresponde a los alcaldes locales, conocer de los* ***procesos relacionados con violación a las normas sobre construcción de obra y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes***...". (Negrilla fuera de texto).

2

**ACERVO PROBATORIO Y ANÁLISIS DEL CASO**

Una vez revisadas las actuaciones administrativas surtidas dentro del expediente que nos ocupa, procede éste Despacho a valorar las pruebas obrantes a fin de determinar si se ha infringido el Régimen de Obras y Urbanismo.

De acuerdo con lo expuesto en el acápite de los antecedentes, tenemos que la actuación se inició de oficio con visita técnica No. 211-2015 del 11 de septiembre de 2015 (Folio 1), donde el Despacho a través del Arquitecto Juan Carlos Rojas Rojas, adscrito al Despacho de la Arcadia Local de Barrios Unidos en la oficina de obras, realizó visita al lugar indicado en la dirección de la Carrera 22 No. 88-09, encontrándose en terreno, que no localizó el predio con dicha nomenclatura. Y, para confirmar la no existencia de la dirección del predio a visitar, utilizó el sistema de www.mapasbobogta.gov.co, con el mismo resultado. El sistema no encontró esta dirección.

A folio 4, el Despacho en el sistema "SINUPOT" de la Secretaria Distrital de Planeación, "Búsqueda y Reportes", en Búsquedas Geográficas, examinó en el sistema la existencia o no, del predio de la Carrera 22 No. 88-09 de Bogotá Distrito Capital, arrojando lo siguiente***: "El sistema no encontró esta dirección. (...)"*** (Negrilla nuestra).

Ahora bien, independiente a lo comentado en el parágrafo anterior, y atentos a lo que nos compete, el Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, realizó visita técnica de verificación, sobre el cumplimiento del Régimen de Obras y Urbanismo, de acuerdo al control, vigilancia e inspección que nos atañe, aparte de lo encontrado.

Colorario de lo anterior, es que, se pudo constatar que, el predio con nomenclatura Carrera 22 No. 88-09 de Bogotá D. C., no existe, por lo tanto no se transgredió en ningún

momento el régimen de obras y urbanismo.

Por tal motivo dando cumplimiento al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en el cual determina: *"...**Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere el caso, formulará cargos mediante acto administrativo**..." (Negrilla fuera de texto).* De modo, que no hay méritos para continuar con la actuación administrativa.

## CONCLUSIÓN

Dentro de este contexto y, con las pruebas recaudadas se verificó que no existe ningún predio con la nomenclatura número 88-09 de la carrera 22 de la ciudad de Bogotá D. C., y por ende no hay obras. No hay violación al régimen de obras y urbanismo. En consecuencia se debe ordenar el archivo de las diligencias, pues al no existir la dirección no existe mérito alguno para continuar con las presentes preliminares, lo que implica también que no se configuran hechos que puedan tipificarse dentro de algún tipo de infracción de competencia investigativa y sancionatoria por parte de la Alcaldía. Luego de ejecutoriada se archivará el expediente, comoquiera que no existe mérito para continuar con la actuación administrativa por infracción al Régimen de Obras y Urbanismo.

Por lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Local de Barrios Unidos (e) en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE

3 **PRIMERO:** Ordenar el archivo de la presente Actuación Administrativa, por las razones ya expuestas, y una vez este ejecutoriada y en firme, proceder de conformidad y realizar las anotaciones de rigor.

**SEGUNDO:** Contra este proveído proceden el recurso de reposición ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos, y en subsidio o directamente el de apelación ante el H. Consejo de Justicia de Bogotá D. C., deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. (C.P.A.C.A.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN**
Alcaldesa Local de Barrios Unidos (e)

Proyectó: Edgar Parrado – Abogada Contratista ALBU
Revisó: Ricardo Aponte – Coordinador Área de Gestión Policiva y jurídica
Aprobó: Lisandro Gil Cruz. – Asesor Despacho.
Caja 156-4

Hoy, _____, notifiqué el contenido del presente acto administrativo al representante **del Ministerio Público**, quien enterado firma como aparece.

_____

Hoy, _____, notifiqué personalmente el contenido del anterior acto administrativo a

_____, en calidad de sancionado ( ) /apoderado judicial ( )/ autorizado ( ). Dejando constancia que se hace entrega de copia íntegra y gratuita del presente acto administrativo al notificado(a). CONSTE:

_____ _____

Notificado(a) Quien Notifica.

4